JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Auto de Sustanciación

Ejecutivo 540013153001 2017 00314 00

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio 50N2019EE24418 y sus anexos con nota devolutiva, del 15 de agosto del presente año, de la Superintendencia de Notariado y Registro (Oficina de Instrumentos Públicos) de la ciudad de Bogotá y sus anexos, para lo que estimen conveniente manifestar.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Hipotecario 540013153001 2017 00324 00

Auto de Trámite - Aprueba avalúo.

Como el término del traslado del avalúo, se encuentra vencido y ninguna de las partes lo objetó, el despacho le imparte su aprobación.

Así mismo, teniendo en cuenta el auto del 2 de septiembre del año en curso, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, se ordena oficiarle haciéndole saber que se toma atenta nota del embargo de remanente de los bienes propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo 540014003003 2019 00223 00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRES PEREZ ORTÍZ
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve.

Reorganización Empresarial 540013153001 2019 00133 00

Auto de Trámite – Se designa nuevo promotor.

Teniendo en cuenta que el promotor nombrado Dr. Germán Roberto Franco Trujillo, informa que no acepta el cargo en razón a que en la actualidad reside en la ciudad de Bucaramanga, se considera del caso relevarlo y designar como nuevo promotor al doctor CARLOS GONZALEZ VARGAS con cédula de ciudadanía 13.811.192 y correo electrónico: cargonzalezvargas@gmail.com. Ofíciesele.

Igualmente, téngase por agregado y póngase en conocimiento de las partes, el oficio y anexo radicado No.:201911501224891 del 13/09/2019 y 201911501251641 del 19/09/2019, para lo que estimen pertinente manifestar.

NOTIFÍQUESE

El juez,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve.

Insolvencia 540013153001 2018 00306 00

Auto de Trámite – Se designa nuevo promotor.

Teniendo en cuenta que el promotor nombrado Dr. Germán Roberto Franco Trujillo, informa que no acepta el cargo en razón a que en la actualidad reside en la ciudad de Bucaramanga, se considera del caso relevarlo y designar como nuevo promotor al doctor CARLOS GONZALEZ VARGAS con cédula de ciudadanía 13.811.192 y correo electrónico: cargonzalezvargas@gmail.com. Ofíciesele.

NOTIFÍQUESE

El juez,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

gep

EJECUTIVO No. 1990-7768.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintitres de octubre de dos mil diecinueve

Auto trámite decreta remanente
Ejecutivo - 540013153001 2018 00074 00

Encontrándose al despacho la presente acción ejecutiva, para resolver sobre la anterior solicitud de medidas cautelares, se considera procedente proceder a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

Decretar el embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado JORGE HORACIO ALDANA DIAZ, dentro del proceso coactivo radicado bajo el N° 2015-05722 00 que en su contra adelanta la DIRECCIÓN DE IMPUESOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. Oficiese a fin de que se tome atenta nota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .
San José de Cúcuta, octubre veintitres de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio- Se releva de resolver reposición

Ejecutivo impropio.– 540013103001 2007 00178 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver el recurso de reposición incoado por el señor apoderado de la parte demandante, visto a folio 151 y 152 sería del caso proceder a ello si no se observara que, lo pretendido por el profesional del derecho en el mentado escrito ya se ordenó en auto calendado 25 de septiembre del corriente año, cumplido con oficio N° 2080 que obra a folio que antecede; de consiguiente se considera este servidor relevado de emitir nuevo pronunciamiento por sustracción de materia.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2017 00197 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2019 00228 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2017 00289 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2019 00271 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2018 00203 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

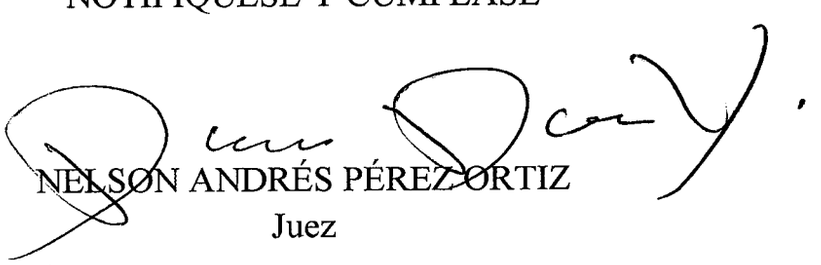

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2018 0038 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

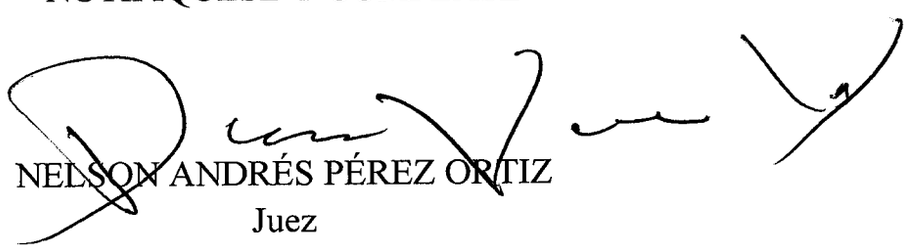

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintitrés de octubre de dos mil diecinueve

Auto de interlocutorio – Ejecutivo.

540013153001 2017 0216 00.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la intervención forzosa administrativa de SaludVida entidad promotora de salud S.A en liquidación y le ordenó al agente especial liquidador tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de esta entidad, se dispondrá la suspensión del presente proceso, y se ordenara su remisión, para que haga parte del trámite liquidatario, de conformidad con los dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta **Resuelve:**

Primero: **Suspender** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: **Remitir** el expediente para que haga parte del trámite liquidatario.

Tercero: En caso de existir dineros a cuenta del este proceso, pónganse a disposición del trámite liquidatario.

Cuarto: Expídanse las copias solicitadas por los extremos litigiosos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

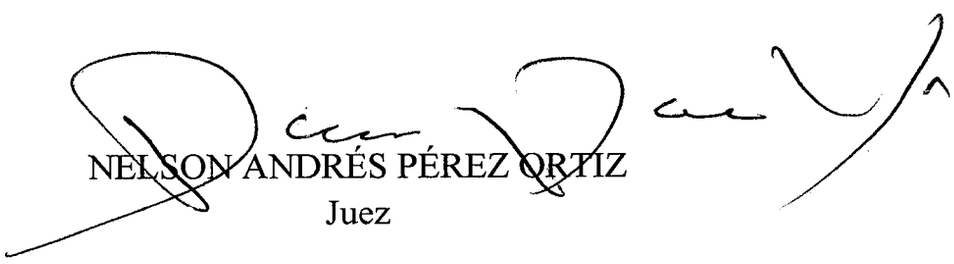

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

AQG